

# EL FARO NACIONAL,

REVISTA UNIVERSAL

## DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

LEGISLACION.	INSTRUCCION PUBLICA	ECONOMIA POLITICA.	MEJORAS PUBLICAS.
JURISPRUDENCIA.	EDUCACION.	REFORMAS UTILES.	FOMENTO.
TRIBUNALES.	LITERATURA.	INDUSTRIA.	PROGRESOS SOCIALES.

### SECCION DOCTRINAL.

#### REFLEXIONES SOBRE LA REFORMA DE LA ORDENANZA DE REEMPLAZOS.

Nuestro objeto al consagrar á esta interesante materia el fruto de nuestros estudios, y de la práctica que hemos podido adquirir en la aplicacion de la ley vigente, cuando al frente de una provincia por algun tiempo, hemos tenido ocasion de observar varios de sus vacíos é inconvenientes, limitase tan solo á llamar la ilustrada atencion del gobierno de S. M. y de los representantes del pais sobre las reformas mas importantes que exigen en este ramo las necesidades públicas y los buenos principios de la justicia administrativa. Si hubiéramos de entrar en detalles, necesitaríamos escribir una obra extensa: pero basta á nuestro propósito indicar las bases cardinales de la reforma. Si estas se consideran aceptables y beneficiosas para el pais, la ilustracion de las córtes y del gobierno deducirán en orden á los pormenores de la reforma las consecuencias que de aquellas bases naturalmente se deducen.

Ya hemos espuesto en el número anterior nuestras ideas respecto al padron, al alistamiento y á la talla. Hablemos ahora de otra cuestion no menos importante que las anteriores, de la sustitucion.

Acaso no encierra la ley de reemplazos un punto de mayor interés para los pueblos que el de la sustitucion. En ella tienen fija la vista todos los padres de familia, y en ella es en la que principalmente se prometen una justa y benéfica reforma del gobierno y de los celosos representantes de la nacion.

Nuestras observaciones sobre esta materia van á fijarse en los extremos siguientes: 1.º que la sustitucion es conveniente al pais, y á mas de conveniente necesaria: 2.º que no es perjudicial al ejército, como algunos quieren sostener, y 3.º que debe facilitarse todo lo posible, haciendo desaparecer las trabas con que hoy está admitida, muchas de las cuáles son completamente inútiles.

Nadie desconoce que el servicio militar es duro y penoso, y por eso los mozos que tienen que prestarlo miran á la milicia como una desgracia, y los padres lloran afligidos la suerte de sus hijos que se alistan en las banderas del ejército, por mas que reconozcan cuan noble y honroso es el servir á la patria. Doloroso es en verdad para un padre el verse privado tal vez para siempre del auxilio y de la compañía de un hijo, pero si la nacion exige el servicio de este, y necesita de él, no podemos tampoco privarla del derecho de llamarlo. Aqui luchan el interés privado y el público, y es muy natural y justo que este último prevalezca. La sociedad impo-

ne deberes á los asociados, así como por otra parte les proporciona ventajas, y entre aquellos se encuentra sin duda el de sacrificar hasta los tiernos y dulcísimos afectos del amor paternal en obsequio de la patria, que, como dijimos en nuestro anterior artículo, necesita de un ejército para sostener la tranquilidad pública en el interior y hacer respetar su dignidad é independencia ante las naciones extranjeras. Pero aunque todo esto sea una verdad como lo es en efecto, ¿habrá por ventura de inferirse de aquí que el servicio sea personalísimo, y que no pueda nunca redimirse ni prestarse sino por el mismo á quien tocó la suerte de soldado? Esto sería en nuestro sentir resolver la cuestión bajo un concepto equivocado; sería conducirnos á un extremo violento y adoptar un principio sencillo para los pueblos en general y fatal para multitud de familias. El gobierno no solo tiene interés en que haya un ejército valeroso que defienda la sociedad: necesita además proteger y fomentar el desarrollo de las ciencias y de las artes. Para esto es preciso que á los que se dedican á su estudio, si algun día les toca la suerte de soldados, ya que no se les exima, porque sería crear á su favor un privilegio injusto, se les conceda un medio para poder llenar aquel servicio sin cortarles el curso de su carrera, en que tal vez alcancen gloria para sí y para su patria, y sin inutilizar el capital que para dársela lleven gastado sus padres, á costa quizá de penalidades y sacrificios. Obrar de otro modo cuando la necesidad no lo exige, sería injusto: sería desatender los intereses de clases respetabilísimas de la sociedad, por dispensar al ejército una preferencia indebida, y que acrecentaría en el ánimo de los pueblos la repugnancia y odiosidad con que miran generalmente las quintas. Precisamente la esperanza de la sustitución es el único consuelo que mitiga el sentimiento del padre y el dolor del hijo, á quienes la suerte condena á separarse.

El gobierno, pues, no puede ni debe tener otro interés que el de reunir el número de hombres necesario para cubrir las bajas del ejército: cuando estos los reúne con todas las circunstancias de aptitud moral y física que la ley exige,

bien poco le interesa saber si el que va al servicio lo hace por su propia suerte ó si tomó las armas en lugar de otro. Toda vez que el presentado sea aceptable por su conducta, por sus antecedentes y por las demás circunstancias indicadas, el gobierno no tiene por qué rechazarle, y el ejército no puede tampoco rehuir ni contrariar la sustitución. Si, pues, hay un hombre aceptable bajo todos conceptos, que está dispuesto á servir por otro ¿por qué, ni con qué objeto se ha de impedir el que este cambio se lleve á efecto? ¿Por qué razón se ha de obligar á servir forzosamente á un individuo que toma las armas con repugnancia, cuando hay otro sin tacha que se compromete de buen grado á hacer el servicio que al sustituido correspondía? No creemos que pueda desconocerse el valor de estas razones, ni tampoco que quiera hacerse la contribución de sangre más dura y sensible para los pueblos, no dejando arbitrio alguno para que el servicio militar pueda cubrirse por medio de sustitutos ó redimirse por una cantidad alzada, con la cual el gobierno proporcione al ejército otros tantos hombres como los que se han eximido redimiendo su suerte. Es, pues, indudable que la redención y la sustitución son convenientes y utilísimas á las familias, porque así el padre que cuenta con recursos para pagar lo que por redención se le exige para salvar al hijo, lo conserva á su lado y no se priva de sus consuelos. Es también útil al país, porque consistiendo el interés de este únicamente en que el servicio militar se desempeñe por hombres aptos y competentes, lejos de tenerlo en rechazar la sustitución le conviene sostenerla, porque así, sin perjuicio del ejército, no se corta la carrera á multitud de jóvenes, que dedicados á las profesiones pacíficas de las artes y de las ciencias, pueden ser acaso con sus talentos el sosten de sus familias, los maestros de sus conciudadanos, el ornamento de su patria.

Que la sustitución no es ni puede ser perjudicial para el ejército, es á nuestro juicio una verdad que no necesita demostrarse, porque está al alcance de cualquiera inteligencia mediana. Si hasta ahora se nos ha presentado para hacer ver lo con-

trario una estadística de criminalidad, de la cual parece resultar que la mayor parte de los delitos se cometen en el ejército por los sustitutos, esto no consiste en que la sustitución sea por sí misma perniciosa, sino en que se ha abusado de ella como se abusa de todo. Consiste principalmente en que por la ordenanza actual no se halla la sustitución bien organizada. En esta parte nos parecen muy acertadas las bases que establece el proyecto de ley pendiente de la aprobación del Congreso. La sustitución, que importa reconocer amplia y completamente, es la que se hace por cambio de número, y de esta nada debe temer el ejército. Lejos de perjudicarlo le habrá de resultar un beneficio, pues en vez de un hombre delicado y poco dispuesto para la vida militar, recibirá otro con las circunstancias que la ley exige, pero más robusto acaso, más acostumbrado á fatigas, y sobre todo que marchará al ejército con afición y con deseos de sobresalir y adquirir en sus filas reputación y gloria. Este mozo, á quien no puede rechazarse, porque á los ojos de la ley era útil y bueno, y si le hubiera tocado la suerte de soldado no podía menos de ser admitido, adelantará sin duda en el ejército en un mes más que otro en un año, porque aprenderá con gusto y afición lo que el otro mirará con desvío y repugnancia. El uno seguirá sus inclinaciones, mientras el otro sucumbirá á la fuerza. Esta sustitución no puede por lo tanto dudarse que, lejos de ser perjudicial al ejército, es tan ventajosa para él como puede serlo para el individuo mismo. Al mozo que la ley juzga bueno por su propia suerte, no puede mirarlo con desconfianza cuando, á virtud de un convenio particular, se presenta á servir en lugar de otro. Aquí no hay nada extraordinario, nada que inspire recelo. Hay solo un contrato entre particulares, que debe respetarse con arreglo á las leyes.

En vez de la otra clase de sustitución que la actual ordenanza admite con mozos de 25 á 30 años, estamos por la redención con 6,000 reales que establece el nuevo proyecto de ley, y estamos por ella á pesar de la oposición que por algunos señores diputados se hace á esta parte del proyecto: porque no hemos visto

hasta ahora que la redención se combata con razones convincentes. Se dice solo que es establecer una desigualdad entre el que tiene y el que no tiene, y nosotros diremos que esta desigualdad no será efecto de la ley, porque es anterior á ella, y es hija de la misma naturaleza y de la diferente condición y fortuna de los hombres. Háse dicho también que equivale á hacer recaer el servicio militar sobre las clases pobres, concediendo un medio para eximirse de él á las clases acomodadas; mas esto tampoco nos parece exacto. Los pobres, si van al servicio, irán porque la suerte les sea contraria, no porque los ricos rediman la suya, puesto que el sugeto que el gobierno busque para reemplazar al que la ha redimido, ha de alistarse por su voluntad. El verdadero perjuicio consistiría en que los que tratan de redimir la suerte quedaran libres de entrar en el sorteo. En este único caso, que nadie se atreverá á sostener por injusto, podría decirse con fundamento que la redención perjudicaría á los que no pudiesen verificarla, porque disminuía el número de mozos sorteables, aumentando en razón inversa las probabilidades de una suerte contraria. Preciso es por lo tanto confesar que las razones alegadas para combatir la redención no tienen fuerza alguna. El señor presidente de la comisión que entiende en el proyecto de ley para la quinta de 35,000 hombres, las contestó en una de las últimas sesiones con el mayor acierto, demostrando concluyentemente que la redención, cual la proponemos, debe ser admitida. Si la redención no se admite, se quita á la nueva ley la parte que la hace más popular, más justa y conveniente, y la que merecerá sin duda alguna la aprobación y las bendiciones de todos los padres de familia. Y no se crea que la ley establecida en el sentido indicado no se interesará más que por los hombres bien acomodados. También los que están en una posición menos favorable pueden disfrutar de sus beneficios, si conocen sus verdaderos intereses, pues á ellos puede producirles el servicio militar ventajas y utilidades alguna en medio de los sacrificios y molestias que les ocasiona. Esto podría conseguirse fácilmente, estableciendo un sistema bien

combinado, por el cual á los que se reen-ganchen ó alistén voluntariamente, que por lo comun serán de las clases pobres, se les asegure cuando cumplan el tiempo de su empeño algun medio de subsistencia; y si esto se cumple con la mayor religiosidad, no habrá que temer que falten hombres al gobierno. Los encontrará en los mismos soldados que habia de licenciar, y hasta en los mozos sujetos al reemplazo, que cuando tengan alguna afición á la milicia querrán mejor figurar como voluntarios que como forzosos, con la esperanza de mejorar de suerte al salir del ejército. Sensible seria, en verdad, que fueran desatendidas estas graves consideraciones, y que por un impulso de equivocado celo en favor del ejército, se impidiese ó dificultase la redención, que es hoy una necesidad imperiosa.

Si se deja, como debe dejarse, al cuidado del gobierno el buscar hombres que reemplacen á los que rediman su suerte con dinero, se logrará además, entre otras ventajas, el destruir esas sociedades llamadas de sustitutos, cuya ocupacion ha sido hasta ahora traficar con los hombres, sin reparar en estafas, falsificaciones y todo género de fraudes é inmoralidades, para satisfacer la codicia de los empresarios.

Si hasta aqui hemos demostrado que la sustitucion por cambio de números es útil á los interesados y al ejército, y que lo es igualmente la redención, no nos será difícil hacer ver que estos dos medios deben ser admitidos ámpliamente y sin limitacion alguna. El que entregue los 6,000 reales en el acto, debe quedar libre, y tambien el que presente otro mozo con el cual ha cambiado su número, haciendo constar debidamente esta circunstancia; y resultando aquel útil, debe asimismo libertarse desde el momento, sin necesidad de depósito alguno, ni de responsabilidad personal de ninguna especie. El depósito en tales casos será completamente inútil, puesto que el particular tendrá buen cuidado de asegurar por medio de un contrato la cantidad por qué ha convenido en ir al servicio, y no necesitará probablemente que el gobierno se ocupe en la defensa de sus intereses, que él procurará asegurar convenientemente.

Aunque en la actualidad está discutiéndose el proyecto de ley para exigir una quinta, y aunque parte de ella se intenta hacer con arreglo al ya aprobado por el senado, como quiera que no por esto se renuncia á discutir ámpliamente en el congreso el indicado proyecto, parecénos que las observaciones hechas en este artículo y en el anterior, podrán tener alguna oportunidad en los momentos presentes.

Insistimos pues, reasumiendo, en que consideramos sumamente útiles las bases establecidas en el proyecto para el repartimiento de esta contribucion, la mas sensible de todas: y que la sustitucion y la redención deben admitirse sin limitacion alguna.

Respecto á la talla, creemos haber alegado razones de algun peso, para que, tomadas en consideracion, como lo exige la justicia y el interés de los pueblos, se rebaje aquella, sino indefinidamente por no caer en el extremo opuesto, al menos lo que se juzgue prudente, armonizando la mayor equidad de la contribucion con los legítimos intereses del ejército, cuyo brillo y decoro deseamos sinceramente. Para concluir diremos, que si el gobierno y, el congreso, conservando las bases indicadas estienden además su celo á reformar el proyecto en algunos otros puntos de menor interés que los que hemos manifestado, habrán mejorado considerablemente la legislacion actual y dispensado á los pueblos un gran beneficio, que les permita consolarse del penoso sacrificio que les cuesta el desprenderse de sus hijos y entregarlos al servicio del Estado.

JUAN DE LA CONCHA CASTAÑEDA.

## ESTUDIOS DE LEGISLACION.

### RESEÑA HISTÓRICA DEL DERECHO PENAL.

#### ARTICULO I.

La legislacion penal es una de las ciencias sociales mas influyentes en la suerte de las naciones. Lo es por el objeto sobre que recae, por los medios de que se vale, y por los fines á que aspira. Recae sobre el hombre en lo mas apreciable, digno y sublime que en él se encuentra, en su honor, en su libertad, en su

vida; y mas allá de la tumba en el predicamento que para siempre va unido á su nombre y á su memoria. Por los medios de que se vale, porque, segun los diferentes grados de civilizacion, se le infama, se le mutila, se le prodigan dolores crueles, y se le entrega al desprecio y á la execracion. Por los fines á que aspira, ya á la satisfaccion del individuo, ya á la vindicta pública, bien á la correccion del culpable ó á la intimidacion del malvado. El orgulloso potentado como el humilde mendigo, la inteligencia privilegiada como la del ignorante; el virtuoso como el criminal; el anciano, el jóven, la muger y el extranjero; en una palabra, todas las clases y condiciones sociales están sujetas al terrible fallo de la penalidad.

Y sin embargo, la legislacion penal, como asunto de doctrina filosófica, depurada de errores y extravíos, y con reglas tales, que puedan servir de norma á las leyes positivas, cuenta poco tiempo de existencia: acaso su origen no sube mas allá del siglo XVIII. En vano buscaremos los principios de la legislacion penal en Grecia y en Roma, á pesar de que comprendieron respectivamente en su seno todos los adelantamientos de su época; donde tanto se cultivaron las ciencias, sobre todo las filosóficas y políticas. Esas naciones tan cultas, tan civilizadas, desconocieron de todo punto los fundamentos de la legislacion penal. El hecho es incuestionable, y su explicacion fué dada por ilustrados jurisconsultos. Varias causas coexistieron para que asi sucediese. Fué la principal de ellas el antiguo socialismo, es decir, la supremacia de los intereses de la sociedad colectivamente considerada sobre los intereses de los individuos en particular; la abnegacion y el anonadamiento de estos ante la preponderancia de aquella. En tal estado, la legislacion penal no podia ni nacer, ni progresar, porque solo nace y progresa donde el hombre tiene una personalidad independiente hasta cierto punto, donde la sociedad no es un ídolo al que se sacrifican víctimas propiciatorias, donde el individualismo ha adquirido un regular y prudente desarrollo, poniéndose en armonía con el elemento contrario, y confundíendose ambos tranquilamente, en vez de luchar cada uno aislado por obtener el predominio del mundo.

La causa, pues, principal y exclusiva del fenómeno que voy refiriendo, es el socialismo antiguo. No digo ya un espartano ni un ateniense sino el romano mas ilustrado se pasmaria, si hubiese sido posible asegurarle que andando el tiempo llegaria á proclamarse solemnemente la declaracion de los derechos del hombre y del ciudadano en la América del Norte, que esa declaracion seria imitada y colo-

cada por via de proemio en la constitucion de la nacion francesa en 1791 y en las constituciones posteriores. Un romano no hubiera comprendido que semejante declaracion interesaba á unos cuantos millones de habitantes, ni que se estableciese algun dia el sufragio universal, propalándose estas ideas y hallando eco en diferentes y lejanos territorios. Y eso sin que olvidemos en este momento las continuas desavenencias entre patricios y plebeyos, la retirada al monte Sacro, la creacion de los tribunos del pueblo, las revueltas y escisiones de los Gracos, y la guerra civil entre Mario y Sila. Esas naciones, que con tanto énfasis se citan como un modelo, no eran sino unas oligarquias tenebrosas, sirviendo con frecuencia de velo y pretesto á un despotismo duro é inhumano. Convenia, por tanto, á los magnates evitar ó impedir todo germen de justicia en las penas y castigos: la arbitrariedad era el medio seguro de perpetuar su dominacion, á lo cual concurría poderosamente la esclavitud, venerada como un principio de derecho público universal.

Esto explica por qué antiguamente no pudo surgir ninguna teoría de legislacion penal. En Grecia, ora son las leyes sanguinarias de Dracon, ora se derogan estas, y en la mayor parte de los casos los jueces imponen la pena á su arbitrio; ora la misma pena varía sin motivo ni razon, careciendo de fijeza, y no siendo conocida previamente por los culpables. En Roma tampoco se pudo adelantar cosa alguna en esta parte: en los primitivos tiempos el derecho de vida y muerte que los padres tenian sobre sus hijos, la tutela perpétua de la muger; mas adelante, penas atroces y desproporcionadas, sin plan ni concierto entre sí; en el último período de la república, tiranía, proscripciones en masa, cabezas ensangrentadas, arrojadas como trofeo á los pies de los que salian victoriosos en sus repetidas discordias intestinas. Durante el imperio, la inmoralidad y la corrupcion entronizadas; reunido lo mas inicuo y degradado de la raza humana con lo mas vicioso y abominable del paganismo, religion de sensualidad destructora; la virtud menospreciada; el crimen levantándose osadamente; miles de hombres sirviendo de pasto á las fieras para entretener la ociosidad de cortesanas impúdicas; leyes penales que solo son un instrumento de esterminio contra los enemigos del emperador ó de sus cómplices y favoritos, pero sin ninguna norma de justicia. Y como prueba concluyente de todo y como padron de escándalo y de ignominia, la ley de lesa magestad clasificando en este delito ciertas acciones que jamás tuvieron este carácter; ley reformada y aumentada sucesivamente hasta el tiempo de

Tiberio, que clasificó los hechos mas insignificantes, las simples palabras, los suspiros exhalados, las lágrimas vertidas sobre la triste suerte de Roma, entre los delitos de lesa magestad que se castigaban con la muerte, en tanto que la vil delacion y la infame calumnia eran actos dignos de premio y de alabanza. ¡Tan corrompida estaba la atmósfera bajo que arrastraba su existencia la república degenerada!! ¿Cómo encontrar allí la ciencia de la legislación penal, fundada en los principios de la sana moral, si en la ciudad de las siete colinas solo reinaba una desmoralización espantosa?

Pero esa sociedad estaba ya moribunda y debía desaparecer de la faz de la tierra ó transformarse completamente.

En tal estado se desbordan del Norte de la Europa falanges de guerreros de indómita frente, que acuden en tropel á repartirse á trozos el mundo civilizado, á semejanza de aves de rapiña que corren en bandadas á saciar su apetito devorador en los cadáveres tendidos sobre el campo de batalla. ¡Acontecimiento providencial y solemne! El cubre con una noche tenebrosa el curso de las edades; él forma una laguna inmensa entre la cultura de los pueblos antiguos y modernos; él borra todo lo pasado y cambia la faz de nuestro vasto continente. Los bárbaros destruyen el coloso del imperio romano, y sobre sus despojos erigen reinos independientes; pasado el período de la conquista asientan su dominación en varios países y comienzan á echar una mirada á la legislación penal.

Y en efecto: entonces comienzan á formarse códigos, á establecerse penas, y se procura en algun modo coordinar un sistema de legislación criminal. Desgraciadamente la época no era á propósito para conseguir el objeto propuesto. El principio que preponderaba en los conquistadores era la fuerza material, el fundamento de la penalidad era la venganza del individuo y los medios de aplicación eran crueles é inoportunos. De aquí dimanaban las leyes penales de esta época: las heridas y el homicidio se tasan, se compran ó redimen, el ofendido persigue y castiga al agresor ó le deja impune; el talion se prodiga en muchos casos; el delito cometido en la persona de un hombre libre es mas grave que el perpetrado en la persona de un esclavo. No eran estos, á la verdad, los principios de que debía nacer el progreso de la legislación penal.

Sin embargo, el código de los visigodos lleva ventajas á todos cuantos redactaron los pueblos del Septentrion. Es cierto que Robertson y Montesquieu lo juzgaron de una manera muy poco favorable, y aun pudiéramos decir muy injusta. Pero no es esta la única ocasión

en que los extranjeros han criticado sin juicio ni conocimiento los sucesos é instituciones de nuestro país, dejándose arrastrar por un espíritu de rutina, defecto en que incurren aun los escritores de mayor nombradía. Hoy es una verdad indisputable que el Fuero Juzgo es superior, no solo en su parte civil, sino especialmente en la criminal, á las demás colecciones legales de los bárbaros. Véanse sino el código de los longobardos, el de los borgoñones, el de los francos, las mismas Capitulares de Carlo-Magno, que son posteriores, y se verá que no pueden sufrir parangon con el libro de los reyes godos. No pretendemos establecer que sea un modelo de justicia y de filosofía: no es decir que sea comparable con las colecciones legales del siglo presente: pero sí puede afirmarse que en él aparecen principios luminosos y fecundos, se contienen máximas salvadoras; la venganza individual no ofrece tanto ascendiente, sino que le comparte con el poder público; asoma cierta analogía, y cierta proporción entre las penas y los delitos y una regular graduación de estos entre sí.

Y no podia suceder de otra manera. El código visigodo debía ser necesariamente el primero entre todos los formados por los bárbaros. Dos fueron las causas que produjeron este resultado; el espíritu vivificador y fecundo del cristianismo, y la influencia que ejerció el clero español, sobre todo en los concilios de Toledo.

La sociedad pagana se revolvía en el fango del libertinaje y de la anarquía cuando una religion toda de paz, de virtud y de moral purísima vino á dar nueva vida al imperio moribundo: religion sublime y bienhechora, que armoniza los sentimientos mas delicados del alma con los deberes mas rigurosos y sagrados, que concilia el progreso razonable del individuo con el de la sociedad, y que echó los cimientos de tantas reformas y de tantas mejoras, proclamando altamente la caridad y la beneficencia, la resignación, la fortaleza en las adversidades, y la templanza en la prosperidad; proscribiendo la esclavitud del hombre, la abyección de la muger, la maldad y el crimen; santificando la pobreza, las privaciones y el martirio por la virtud y por la fé. ¡Contraste singular el de esta religion sublime con los falsos dogmas que proclamaban el gentilismo y la idolatría!...

En la idea cristiana se descubre evidentemente la aurora de muchas innovaciones de que se jactan hoy dia los pueblos modernos, cuando no hacen mas que obedecer al impulso de esa misma religion que algunos desconocen ó afectan menospreciar, ó de que sus extravíos los han separado en alguna parte. ¿A qué se

deben sino los establecimientos de proteccion, los asilos de la humanidad desvalida, los sistemas penitenciarios, la lenidad de las penas y otros varios adelantamientos de que tanto alarde hacen hoy dia las naciones modernas?

El genio del cristianismo se refleja en muchas disposiciones del Fuero Juzgo. Por otra parte, el clero español era su intérprete mas digno y autorizado. Mientras que el clero de Francia y de otras naciones se entregaba á la caza, á la ociosidad y á los recreos mundanales, el de España trabajaba asiduamente en esas grandes asambleas para establecer los cánones y las leyes útiles y convenientes, á fin de asegurar el triunfo de la religion, el buen orden del gobierno y la tranquilidad en el estado, observando pública y privadamente una conducta que podria servir de ejemplo á todos los siglos venideros. En esos mismos concilios ó Juntas Magnas de Toledo se reunian los mayores talentos, las mayores lumbreras de la iglesia y del saber humano, que de seguro no tenian competidores en ningun otro reino. Por eso el Fuero Juzgo, como reflejo de la ilustracion de aquel cuerpo respetable, no podia menos de ser tambien el primero entre todos los libros legales de la época.

Durante la edad media y á través del régimen feudal, no era posible que la penalidad avanzase un solo paso. Oíase por do quiera el estrépito de las armas, la algazara de los campamentos, el rumor de las contiendas no interrumpidas. Aquí siervos adictos á la gleba, que no podian gozar de las prerogativas de los hombres libres: allá señores y magnates empeñados en luchas sangrientas, arrastrando tras de sí á sus vasallos, mas allá el poder de los reyes, débil, vacilante y á menudo conculcado. Ya la justicia siempre local y mezquina, subordinada al dueño del territorio, siendo las sentencias mandatos de un amo caprichoso y absoluto: ya los crímenes mas horrosos quedando impunes con una facilidad deplorable, ó una ligera falta castigada con un suplicio atroz y doloroso. En este pais la horca y el cuchillo al pie de los castillos feudales, en aquel otro cubiertas las cornisas de miembros destrozados ó esparcidos por los caminos de trecho en trecho, como si fuesen columnas miliarias. Los viajeros encontraban cadáveres á su paso, sin que esto les causase ninguna sorpresa. Los Fueros municipales, con sus penas que horrosizan, se hallaban en conformidad con los hábitos y costumbres á la sazón reinantes.

Seria por tanto un delirio exigir que en los tiempos del feudalismo adelantase la legislacion penal, ó que diese un solo paso entre tanto desorden y trastorno. La ciencia no es mas que la razon en ejercicio, y una y otra se

retiraron entonces á la soledad y al silencio de los claustros, dejando al mundo entregado á los desórdenes y á la guerra, porque la razon, cual flor delicada, necesita para abrirse del aura apacible y serena y de la paz. Pero en los monasterios no podia ni debia cultivarse la legislacion penal: harto hicieron ellos cultivando las ciencias filosóficas y eclesiásticas y conservando en parte las tradiciones literarias de Grecia y Roma.

Con todo, en medio de ese Océano de tinieblas surge de pronto un faro luminoso que guia al extraviado navegante; en ese desierto inconmensurable se improvisa un oasis que brinda con descanso al fatigado viajero. En el siglo XIII la nacion española presenta al mundo, entonces rudo é ignorante, un monumento de doctrina y de erudicion; las Siete Partidas de don Alfonso el Sábio. Aquí nos podemos permitir un momento de expansion al recordar una de nuestras glorias pasadas é imperecederas: aquí podemos retar á cuantos censuran las obras de nuestro pais á que nos ofrezcan otra que rivalice con aquella. Prescindimos ahora de lo que vale en sus tratados de política, de derecho civil y de administracion cual entonces se comprendia, porque esto no hace á nuestro asunto; mas circunscribiéndonos á lo penal, á la partida sétima ¡cuánto adelanto, cuánta filosofía para aquel siglo! ¡Qué profundos designios y qué grandes pensamientos de porvenir!

Verdad es que la penalidad del código Alfonsino está muy distante todavía de llegar al nivel de los códigos actuales en lo que respecta á la analogía de las penas con los delitos, en la proporcion y conveniencia de estas á los diversos grados de culpabilidad, ó la justicia intrínseca de las mismas y en otros incidentes capitales. Pero cuando nos referimos á estas materias, es indispensable no perder de vista las circunstancias de aquella época; de lo contrario nos espondremos á errores de grave cuenta. Lo cierto es que ninguna otra nacion de Europa nos enseña una coleccion legal que pueda equipararse al código Alfonsino.

Vamos aproximándonos ya á grandes y portentosos descubrimientos, que van á conmover la sociedad y á darle nuevo aspecto. Mientras tanto las cartas forales continuaban, siendo la pauta de los hechos criminosos; las Partidas, comenzando á grangearse aceptación y observancia, marchando á la par y por do quiera las pruebas caldarias, el duelo, el tormento, los juicios misteriosos é inquisitoriales, los delitos de probanza privilegiada, la confusion de los pecados con los crímenes en algunas ocasiones; la absorcion de la jurisdiccion civil por la eclesiástica; y muchos otros abusos

cuya conquista por la ciencia y por el poder ha ido realizándose lentamente en la serie de los siglos.

Aparece el siglo XV, y se verifica un sacudimiento general y sorprendente en todos sentidos: se buscan códices y manuscritos; se inventan la brújula y la imprenta; se apodera de los hombres el instinto de largos viages y exploraciones científicas; se descubren apartadas regiones; nace la pólvora y con ella muere la antigua estrategia militar; reviven las ciencias y las artes; se investiga, se discurre, se medita, despuntan los albores de una reforma religiosa, hierve en fin en los entendimientos la fiebre del saber y de la discusión. Semejante impulso no podía quedar estéril y sin consecuencias; así que adquiere mayor fuerza en el siglo XVI, levantándose ya atrevido y formidable el genio de la ilustración y de la prensa. Empieza el ataque por lo más alto y sublime, por la religión: Lutero y la reforma. Sigue después a la filosofía: Descartes y su escuela en el siglo XVII.

El empuje está dado y fuerza es caminar en esta senda. La legislación penal va a lanzarse a su vez a la pelea, pero necesita que le preceda como vanguardia la nueva era de la filosofía. En efecto, al propio tiempo aparecen otros ingenios brillantes en Europa, Grocio, Puffendorf, Leibnitz, Mallebranche, Shaftesbury, Locke, Newton, que todo lo escudriñan y analizan, así en el orden moral como en el físico, no menos lo que concierne a los misterios del entendimiento que al origen de la sociedad, a sus derechos y a los de los gobernados, lo mismo que a las relaciones que entre unos y otros deben mediar. El espíritu de polémica del siglo anterior se convierte en vías de hecho, y el combate entre las religiones rivales se localiza con especialidad en Alemania, donde se vierte a torrentes la sangre de los católicos y de los protestantes: la reforma política elige por campo de batalla a la Inglaterra, y las pasiones desencadenadas arrastran a un rey al cadalso. Estos eran los preliminares del siglo XVIII.

Siglo emprendedor y gigante; blanco de anatemas terribles y de alabanzas sin cuento; a la vez humanitario y sangriento, ángel y demonio. Aquí se abre un estenso y variado panorama para la legislación que no puede continuar como hasta entonces; ella está gangrenada de absurdos é injusticias, y a vista de tanto descubrimiento va a modificarse y a recoger el fruto de las semillas esparcidas. La consecuencia es lógica; estaba en desacuerdo con la marcha del entendimiento y con el carácter de la época.

En el artículo siguiente veremos los prin-

cipales puntos de las teorías penales; y de las leyes vigentes, para que el antagonismo se ponga en relieve.

A. ESPERON.

## SECCION DE TRIBUNALES.

La administración de justicia acaba de descubrir recientemente uno de esos crímenes monstruosos que demuestran hasta que punto de perversidad y envilecimiento puede llegar el hombre, cuando, impulsado por la ambición y la sed del oro, rompe descaradamente todos los frenos del pudor y de la decencia.

Este crimen horrible a que aludimos, fruto de un plan de maldades combinadas por su autor con arte diabólico, habrá de producir en el país, cuando se conozcan todas sus circunstancias; un escándalo semejante al que produjo la memorable causa formada en 1845 contra los barones de Bulow, de Peliichy y otros varios, pues tiene con esta algunos puntos de contacto y semejanza. El caso a que nos referimos es el siguiente, según las noticias fidedignas que de él se nos han comunicado.

Un empleado público, cuyo nombre creemos deber reservar por ahora atendido el estado de la causa, hombre que no ha mucho representaba en esta capital un papel de importancia en el ramo de policía, parece que se propuso hacer fortuna, valido del carácter que le daba su destino y ocupación de perseguir ladrones y gente perdida, pero sin reparar en medios, por indignos que fuesen, para realizar sus perversos fines.

Al efecto parece que dicho sugeto, auxiliado de los confidentes que tenía y que hacia pagar al estado, en la buena fé de que por su medio había de practicar útiles servicios, sacaba seducidos de la capital y de varios pueblos de la provincia, a ladrones y rateros de oficio, proporcionándoles el mismo las armas y pertrechos necesarios para hacer sus fechorías, y señalábales previamente el sitio donde debían asaltar a los caminantes, y consumir sus robos.

Mas no se limitaba a esto la maldad del referido sugeto, sino que por medio de sus cómplices, que eran los mismos ladrones, hacia prender a multitud de personas, a quienes atormentaba con crueles tratamientos y terribles amenazas, obligándoles a pagar un crecido rescate si querían obtener su libertad.

Así ha estado por algun tiempo este hombre perverso especulando vilmente con su oficio, y convirtiendo en instrumento de terror y latrocinio la fuerza que las autoridades le habían confiado para proteger las vidas y los intereses ajenos, engañando villanamente al gobierno de S. M. con la apariencia de fingidos servicios, y prestándoles alguna vez reales y efectivos para mejor sostener el engaño.

La Providencia, que aunque tolera la maldad por algun tiempo, no permite su triunfo, ha hecho que se descubran las tropelías, las estafas y depredaciones de este hombre, el cual se halla preso en unión de sus dependientes, que le han auxiliado en sus maldades. El juzgado de primera instancia respectivo, que es el de un pueblo correspondiente al territorio de esta audiencia, y bien próximo a Madrid, está instruyendo a todos la competente causa con la mayor actividad y celo. Tal vez a estas ho-

ras se halle en estado de acusacion. La calidad del negocio, y la circunspeccion y prudente reserva que creemos deber guardar en los momentos presentes, no nos permiten entrar en detalles y pormenores de este célebre proceso, que por los crímenes que contiene está sin duda destinado á ser uno de los mas famosos de nuestros tribunales, y á servir al gobierno de S. M. y á las autoridades de un terrible desengaño para obrar con la mayor cautela en la eleccion de cierta clase de dependientes, que anunciándose como buenos servidores del Estado, trafican del modo mas inmoral y perverso con los mismos delitos, cuya correccion y castigo se les encarga.

En el momento que nos sea posible hacer una relacion mas estensa de la causa, satisfaremos la natural curiosidad que habrán necesariamente de inspirar á nuestros lectores las presentes líneas, en las que hemos considerado prudente la mayor reserva, omitiendo nombres propios para evitar prevenciones, y dejar completamente espedita la accion de la justicia.

La causa seguida con motivo del asesinato cometido en la calle de los Negros por un zapatero en la persona de un niño de catorce años y de la que hablamos en nuestro número anterior, estaba señalada para verse en público el martes último 18 del corriente; pero se ha suspendido hasta nuevo señalamiento, por haber solicitado el fiscal de S. M. que se le entregasen los autos para instruccion á fin de poder informar in voce en el dia de la vista.

En un juzgado de esta corte se agita en la actualidad una cuestion jurídica que merece llamar la atencion de las personas inteligentes, y que, mediante los diversos principios y doctrinas sostenidas por el ministerio público, y por una de las partes interesadas, cuyos juicios están en diametral oposicion, habrá de resolverse en la audiencia territorial á virtud de un recurso extraordinario de queja deducido recientemente por la parte que se ha considerado agraviada en el negocio.

Hé aqui el caso á que aludimos:

El excelentísimo señor duque de..... muy conocido en los tribunales de Madrid por los diferentes pleitos que sostiene y que le obligaron tiempo hace á declararse en concurso de acreedores, formuló en el año anterior una demanda de nulidad contra cierta cesion hecha de una finca de esta corte en favor de uno de aquellos por una comunidad religiosa, y cuya cesion afectaba los intereses del duque concursado. Suponíase en la demanda que la escritura de cesion tenia diferentes vicios, y aun se avanzaba por el demandante á afirmar que habrian de resultar, concluido que fuese el negocio, motivos de criminalidad contra la persona á cuyo favor habia hecho la comunidad la cesion indicada.

Dióse traslado al demandado, y este, por juzgarlo así procedente, propuso, un artículo de incontestacion, fundado en la falta de requisitos legales que creyó notar en la persona que representaba en juicio los intereses del duque.

Principió el artículo á sustanciarse por los trámites que marca el derecho; mas he aqui que durante la sustanciacion, y antes de que aquel fuese judicialmente admitido ó desechado, comiézanse diligencias oriminales, con tendencia á descubrir, no ya la mera nulidad civil de la escritura de cesion,

sino la falsedad de la misma, y por consiguiente la criminalidad de la persona en cuyo favor se habia verificado la cesion.

Alarmada la parte, como era natural, á vista de tan repentino cambio, que convirtió la cuestion civil de nulidad en un proceso criminal, acudió al juzgado reclamando la entrega de los autos, para contestar á la demanda de nulidad, cuyo traslado no habia podido evacuar, como ya hemos dicho, mediante al artículo de incontestacion que habia formulado al dársele conocimiento de aquella.

El señor juez creyó deber oír el dictámen del ministerio público, y de conformidad con lo propuesto en el mismo, denegó la audiencia solicitada, y hasta la apelacion que subsidiariamente interpuso la parte para en caso de negativa. Y no solo denegó la audiencia, sino que prosiguió las diligencias criminales, entre las que figuraban ya la prision y embargo de bienes del sugeto, cuya escritura se reputaba nula.

Destituida la parte de todo recurso ordinario, há pedido al tribunal inferior testimonio de los escritos presentados y de las providencias en que han sido denegadas sus pretensiones para acudir en queja á la audiencia territorial. Tal es el estado actual de este negocio, del que tenemos noticia por haber corrido en un principio bajo la direccion de uno de nuestros colaboradores.

Probablemente se verá pronto este asunto en el tribunal superior, quién está llamado á decidir entre las doctrinas sostenidas por la parte que se queja como agraviada, y las sustentadas en sentido contrario por el ministerio público. Aquellas se fundan en que los procedimientos judiciales adolecen de nulidad, desde el momento en que, sin audiencia de la parte interesada, se convirtieron de repente de civiles en criminales, y se apoyan además en la doctrina de que las responsabilidades en lo criminal, tratándose de instrumentos públicos que se arguyen de nulos, solo se hacen efectivas despues de haberse agotado la accion civil, esto es, despues de haberse declarado, previos los trámites legales, la nulidad del documento. Las doctrinas del representante de la ley se reducen á sostener la legalidad del cambio de los procedimientos de civiles en criminales, mediante á que, segun espresa, se nota en la escritura, no solo nulidad, sino falsedad y delito.

La cuestion es interesante, y parece que la parte que se considera agraviada por la sentencia denegatoria de audiencia del juez inferior, se propone sostener con toda decision y energia sus derechos ante la superioridad. Probablemente el tribunal oirá al fiscal de S. M. antes de resolver esta controversia, que juzgamos de alguna importancia como cuestion de procedimientos, que precisamente son en los tribunales la garantía de la justicia y de los derechos de las partes.

El lunes de esta semana ha principiado á verse en súplica en la audiencia territorial el empeñado litigio que sostienen hace muchos años don Mariano Tellez de Giron, duque de Osuna, conde-duque de Benavente, marqués de Peñafiel, vecino de esta corte, don Fernando Espinosa, Fernandez de Córdova conde del Aguila, marqués de Monforte y de Nevarres, vecino de la ciudad de Sevilla, y don Juan Fernando Narvaez, marqués de la Vega de Santa Maria, vecino de la ciudad de Antequera, sobre mejor derecho á la propiedad del pingüe ducado de Arcos y condado de Bailen.

Entre los defensores se veian los señores don

José González Serrano, abogado del señor duque de Osuna, don Pedro Gomez de La Serna, que lo es del señor conde del Aguila, y don Fernando Lopez Sagredo, del señor marqués de la Vega de Santa María.

Concluida la lectura del apuntamiento, tomó la palabra el señor Gomez de La Serna, defensor de la parte del conde del Aguila, que habia interpuesto el recurso de súplica.

El distinguido jurisconsulto ha ocupado la atención de la sala por espacio de dos dias, desenvolviendo con la maestría que acostumbra las difíciles y complicadas cuestiones que encierra este importante litigio.

Sus ilustrados compañeros seguirán probablemente la misma marcha, pues tan estenso negocio no puede reducirse á una discusión de pocas horas, y es probable que continúe la vista algunos dias más.

Veianse en la sala varias personas de distincion, unas interesadas sin duda por los respetables sujetos que figuran como litigantes en los autos, y otras llevadas de la natural curiosidad que inspiran siempre las discusiones forenses sobre tan importantes negocios, y en las que se presentan como sostenedores del combate letrados de tan alta reputacion como los señores La Serna, Gonzalez Serrano y Lopez Sagredo. En la segunda instancia figuró tambien en este pleito como defensor de una de las partes, el digno y respetable decano del colegio de Madrid, señor don Manuel Cortina.

El estenso memorial ajustado de este complicado litigio ha sido formado con escrupuloso esmero por el laborioso relator de la audiencia, el señor Rios, y atendida la gravedad y trascendencia del negocio, se ha impreso á petición de las partes, y previo coitejo con los autos originales, y conformidad de los letrados defensores de aquellos que lo firman. El referido memorial, que consta de 94 folios de hermosa impresion y letra compacta, es un documento curiosísimo, en el que se vé como en un pequeño, pero exacto cuadro, la historia de este ruidoso pleito, al que han dado la mayor celebridad asi la magnitud é importancia del negocio, como la alta gerarquía de las personas que en el pleito cuestionan.

Seria imposible dar en los reducidos límites del FARO NACIONAL una idea siquiera rápida y lijera de tan estenso expediente, que cuenta cerca de un siglo de existencia, que contiene mas de setenta piezas de autos, y cuyos antecedentes, que parten algunos desde principios del siglo XVI, están enlazados con los personajes mas ilustres y con los mas importantes acontecimientos de nuestra historia. Las personas entendidas y aficionadas á esta clase de estudios jurídicos, que puedan proporcionarse tan interesante documento, tendrán un verdadero placer en su lectura, como nosotros lo hemos tenido, asi por los curiosos datos que contiene, como por la claridad y precision con que está redactado.

## BIBLIOGRAFÍA.

TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO ESPAÑOL.

POR EL SEÑOR DON MANUEL COLMEIRO.

Nuestro distinguido y apreciable colaborador el señor don Manuel Colmeiro, catedrático de Derecho político y administracion en la universidad de Ma-

drid, publicó en el año pasado de 1850 un tratado de *Derecho administrativo español*, que recibió de la prensa periódica y de todos los hombres entendidos en la materia, los mas altos y merecidos elogios. Ya que las relaciones de amistad y de compañerismo que nos unen con el señor Colmeiro, cuyos trabajos verán muy pronto la luz pública en las columnas de EL FARO NACIONAL, nos impidan consagrar un artículo al exámen de su libro, doblemente importante para nosotros, atendida la índole de nuestra revista, esta circunstancia no puede ser un obstáculo para que hagamos conocer la manera como esta produccion ha sido recibida y apreciada por una de las primeras corporaciones científicas del mundo, la *Academia de ciencias morales y políticas* del instituto nacional de Francia, á cuyo exámen la remitió su ilustrado autor. Cábenos además en esta tarea una satisfaccion de orgullo nacional, que lisonjea nuestro amor propio como buenos españoles. En el artículo que á continuacion insertamos traducido del periódico francés *Le Moniteur*, del 14 de enero anterior, verán nuestros lectores que la Academia, no solo aceptó con la mayor voluntad el homenaje del autor, sino que encargó á Mr. Blanqui extendiese un informe por escrito sobre dicha obra, honor que solo se dispensa á las que se gradúan como importantes, pues respecto de las demas se da cuenta á la Academia por medio de un *rapport verbal*.

He aqui el artículo á que aludimos.

### INSTITUTO NACIONAL DE FRANCIA.

ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS.

(PRESIDENCIA DE M. BARTHÉLEMY SAINT-HILAIRE).

*Exámen del tratado de Derecho administrativo español de don Manuel Colmeiro por Mr. Blanqui.*

El señor Colmeiro, catedrático de Derecho político y de administracion en la universidad de Madrid, acaba de publicar con el título de *Derecho administrativo español*, una obra verdaderamente notable, y que reclama por muchos conceptos la atención de los economistas y de los hombres de Estado. Contiene la espresada obra una esposicion completa de toda la organizacion administrativa de España, tal como esta se halla hoy constituida despues de los grandes acontecimientos de que este pais ha sido teatro. La Academia sabe demasiado bien que el movimiento de las instituciones de la Península es muy conocido en Europa por su importancia y por su inmensa y trascendental influencia en el rápido y reciente desarrollo que ha adquirido la prosperidad pública de la nacion española. El libro del señor Colmeiro está destinado á dárnoslo á conocer, y á esplicar y desenvolver bajo su aspecto mas interesante, la historia de los progresos y adelantamientos de la civilizacion de España.

Despues de esponer algunas consideraciones generales sobre las reglas que deben presidir á una buena administracion, el autor, entrando en materia, presenta bajo un punto de vista nuevo y original las ventajas y los inconvenientes de la cen-

tralización en esta antigua patria de las libertades municipales. Aprecia con una imparcialidad poco común la influencia de las tradiciones históricas, de las costumbres antiguas, de las situaciones geográficas, y de los intereses económicos, esponiendo en seguida la nueva división política y administrativa de España, establecida en 1833. Esta división en 49 provincias, que llevan el nombre de sus respectivas capitales, ha reemplazado á las antiguas demarcaciones, y se subdivide además en distritos compuestos de cierto número de municipalidades ó de comunes. La división judicial, fiscal, universitaria, militar, y eclesiástica completan esta nomenclatura, y disponen el terreno de la manera mas favorable para el estudio de la materia.

El señor Colmeiro ha puesto un singular esmero en determinar con exactitud el carácter de la provincia y de la municipalidad de España. Ha bosquejado estos caracteres, así en su presente como en el pasado, con claridad y precisión, ilustrándolos con los datos que le suministra la historia y las leyes y decretos que se han dictado desde que se estableció en la Península el régimen constitucional moderno. En esta reforma ha influido mucho, á no dudarlo la imitación de las instituciones francesas; pero los españoles, al tomar de nosotros el modelo de la institución, lo han modificado despues extraordinariamente y se han conservado en cuanto les ha sido dable, fieles al espíritu tradicional de sus antiguas leyes. Así es, que adoptando el principio de la división de atribuciones en el poder ejecutivo, cuentan, como nosotros, varios ministerios, pero no pasan del número de siete: el de Negocios estrangeros, que llaman de Estado, el de Gracia y Justicia, del Interior, con el nombre de Gobernacion, de Comercio, de Hacienda, de Guerra y de Marina.

Continúa Mr. Blanqui haciendo una reseña de nuestra organización administrativa, y hablando de los ministerios, subsecretarías, direcciones generales, gobiernos y gefaturas de distrito que hay en España, hasta llegar á los alcaldes, indicando la alteración que ha experimentado la autoridad y carácter de estos funcionarios; y á este propósito dice. «Todos estos capítulos sobre los alcaldes, esparcen una nueva luz sobre la historia de la administración española, y están tratados de mano maestra en la obra del señor Colmeiro.» Menciona despues los tribunales y corporaciones administrativas de España, hablando del consejo real, de las diputaciones y consejos provinciales y de las municipalidades y ayuntamientos: y concluye su relación con las siguientes palabras.

«En el tratado del señor Colmeiro puede verse completa y metódicamente espuesta, su organización (la de los ayuntamientos) tal cual hoy dia existe en España. Policía sanitaria, policía de mercados, cárceles, instrucción pública, beneficencia pública, elecciones, viabilidad, contabilidad administrativa, comercio interior, todo lo ha examinado el autor en su excelente obra, colocando cada cosa y cada disposición especial en su lugar, para lo cual ha debido necesitar serios estudios, si se tiene en cuenta que la legislación española es un confuso é inextricable laberinto. De paso ha espuesto algunos detalles curiosos sobre el

sistema carcelario de la Península, sobre los alistamientos militares y el servicio marítimo. Esta última parte de la obra esplica perfectamente las modificaciones que ha sufrido el ejército español, que es hoy dia uno de los mejor disciplinados y equipados de toda la Europa; y este estudio arroja una nueva luz sobre la regeneración política que ha seguido á las espresadas modificaciones. Y en efecto: la España debe mucho á su ejército, que le ha asegurado el mantenimiento del orden, y á cuya sombra se han verificado todas las reformas liberales de estos últimos tiempos.»

«En suma, el tratado de derecho administrativo del señor Colmeiro es el libro que da á conocer mejor el estado actual de la administración interior de este hermoso país, y puede ser consultado con fruto por cuantos deseen apreciar imparcialmente el carácter é importancia del progreso social en España.»

## VARIEDADES.

### ESTRAVAGANCIAS JURIDICAS

#### DE LA EDAD MEDIA.

En los últimos tiempos de la edad media, cuando el mal gusto se habia apoderado por completo de las ciencias y las letras, cuando sobre varios ramos del saber humano se dieron á luz las mas caprichosas y estravagantes producciones, aparecieron algunos libros de jurisprudencia verdaderamente notables, y que merecen conocerse como una muestra de lo que puede estraviarse el gusto y pervertirse el espíritu una vez entrado en la senda de la corrupción literaria. Discurrieronse entonces á la par con las sentencias, aforismos, agudezas, proverbios de derecho y otras fórmulas en que lucian su habilidad inventiva los jurisconsultos y de las cuales hay algunas que no carecen de oportunidad y de mérito, otras composiciones legales y jurídicas, que no tienen, como antes hemos dicho, sino el de la mas caprichosa y completa ridiculez, y que son, mas bien que producciones científicas combinaciones y juegos pueriles del espíritu.

Vamos á dar una noticia de algunas de estas obras, porque su conocimiento, si bien carece de importancia para el estudio, no está desnudo de interés y curiosidad y puede servir aqui como de contrapeso á la habitual gravedad de los asuntos forenses mas serios.

La producción mas notable en el género indicado es sin disputa alguna la que lleva el siguiente epigrafe.

*Processus juris joco-serius, tam lectu festivo ac jucundus, quam ad usum fori et praxeos morali cognitionem utilis ac necessarius; in quo continentur* 1.º Bartoli a Saxo-Ferrato J. C. Perusini *processus Satanæ contra D. Virginem coram judice Jesu.* 2.º Jacobi de Ancharano J. C. archidiaconi *adversani processus Luciferi contra Jesum, coram judice Salomone.* 3.º Martialis Avernii J. C. *cognitoris in senatu regio Parisiensi, arresta amorum, sive processus inter amantes, cum decisionibus Par-*

lamenti. Tal es el título general de la obra, impresa en Hanover en 1311, y dedicada (increíble parece) *cristiano lectori*; cuyas diversas partes vamos á esponer separadamente.

Comenzaremos por el proceso de Satanás contra la Virgen, seguido ante Jesucristo, que se atribuye Bartolo de Saxo-Ferrato.

Este jurisconsulto, que nació en 1309 y murió en 1356, fué uno de los mas célebres de su tiempo. Su reputacion estaba tan bien establecida, que muchos siglos despues de su muerte se decia á manera de proverbio cuando se *resolvía* con acierto alguna duda legal: *decidido como Bartolo*.

Tal era, sin embargo, el mal gusto, diremos mas, la barbarie de su siglo, que creyó hacer una obra de gran mérito, presentando bajo una ficcion religiosa las reglas del derecho romano y el estilo forense y judicial de su tiempo. Quiere dar idea de un procedimiento instruido en todas sus formas, y con este objeto figura un proceso entre la Virgen y el diablo.

Introduce, pues, en escena á este impostor, que deseando someter de nuevo á los hombres al yugo que les impuso el pecado de Adán, demanda al género humano ante el tribunal de Jesucristo.

Satanás quiere que se verifique la *comparecencia* en el dia inmediato; pero Jesucristo le hace observar que es muy corto este término, atendida la distancia que hay desde la tierra al cielo (*longa via est á terra usque ad caelum*.) En su virtud da tres dias de término para la *comparecencia*. Satanás calcula entonces que va á caer en Viernes Santo el dia designado; y cita á Jesucristo las leyes que no permiten actuar en los dias festivos. Jesucristo dispensa esta formalidad en virtud de otras leyes que dan derecho á los jueces para actuar en dias festivos y solemnes en casos determinados. Hácese, pues, la citacion para dentro de tres dias por el ángel Gabriel. Llegado el dia, comparece el diablo, y pregunta si defiende alguno al género humano. Entonces se presenta la Virgen; pero el diablo la recusa, por dos razones: la primera porque siendo madre del juez, pudiera inclinarlo á sentenciar en favor suyo: la segunda, porque á las mugeres les está *prohibido el ejercicio de la abogacia*. Apoya ambos motivos en varios párrafos del Digesto y del Código. La defensora, por su parte, invoca las leyes que autorizan á las mugeres á *estar en juicio* por las viudas, los pupilos y los miserables; y por virtud de ellas gana este artículo y Jesucristo le permite abogar por los hombres. Entonces el diablo pide la *provision* en favor suyo, por haber sido poseedor del género humano desde la caida de Adán, fundándose en aquella regla de derecho: *spoliatus ante omnia restituendus* (el despojado debe ser ante todo repuesto en la posesion de lo suyo): ademas alega en su favor la prescripcion inmemorial. La Virgen le opondrá aquel título de derecho *quod vi aut clam aut precario*, sosteniendo que un poseedor de mala fé no puede adquirir por prescripcion y lo prueba con la ley tercera, párrafo último del Digesto, *de acquirenda possessione*. Negada la pretension entablada, se entra en el fondo del proceso y se discute por las mismas leyes y párrafos del Digesto y de los códigos romanos.

La segunda parte de esta obra contiene, como hemos visto, el proceso de Lucifer contra Jesus ante Salomon, que se ha traducido al francés por Pedro Ferget, de la orden de San Agustin, en Lyon, 1482, en folio, con grabados. El autor de dicho proceso es Santiago Palladino; mas conocido con el nombre de Santiago de Teramo, que es el de la ciudad donde habia nacido en 1349. Fué arzobispo y legado, y murió en 1417.

El original existe todavía manuscrito en algunas bibliotecas, y tambien se imprimió antiguamente; pero lo mas curioso que tiene en la traduccion francesa, es que manifiesta las formas de enjuiciamiento de la antigua jurisprudencia de este pais, á las cuales se acomoda el espresado libro.

Esta obra extraordinaria y ridícula tuvo un éxito tan asombroso, que desde el año 1492 comenzó á traducirse al alemán. Donde quiera que se ha impreso, y lo ha sido en muchos paises, se ha acomodado á sus formas particulares de enjuiciamiento. La traduccion francesa nos da una idea completa de la manera de proceder que estaba al uso en el siglo XV. Allí se ven diablos vestidos de *ugieres*, *alguaciles*, *procuradores*, *escribanos* y *abogados consultores* del infierno.

Salomon es el juez que conoce en este negocio, y Moisés habla en favor de Jesucristo. El diablo se defiende á sí mismo, porque dice que tiene por sí solo mas habilidad que todo el foro reunido. Recíbese una informacion y se examinan los testigos: entre ellos figuran David, Isaias, Ezequiel, y San Juan Bautista. Las deposiciones son favorables á Jesucristo: sin embargo, Belial se defiende como un diablo. Ventílese allí el juicio posesorio y el petitorio: el diablo queda vencido; pero apela al juez supremo, que es el Dios padre. Llévase el litigio ante este supremo magistrado: y aunque es padre de la parte contraria, el diablo no lo recusa, sino que propone un compromiso. Nómbrase á Aristóteles para representar á Jesucristo y á Jeremías por su antagonista. Isaias, que es el tercero, decide la cuestion. El diablo pierde completamente el pleito, siendo castigados los judíos y paganos que intervienen en él. Los cristianos pecadores de todos los estados serian castigados con mayor severidad, si la Virgen no intercediese por ellos.

Tal es el contenido sustancial de este libro, que en su tiempo ha pasado, no solo por uno de los mas curiosos é interesantes, sino tambien *de los mas instructivos*.

La tercera parte de esta obra la forman, segun vimos mas arriba, los *Arresta amorum*, ó sentencias amorosas de Marcial de Auvernia, procurador del parlamento de París, que nació en 1440 y murió en 1508 y que, segun el abate Goujet, era el hombre que en su siglo escribia mejor el francés. La edicion mas antigua de este libro es la de Paris en 1525, en 4.º menor, y contiene 51 sentencias.

En estas, que figuran otros tantos pleitos, se tocan varias cuestiones de derecho y de procedimiento, acomodadas á asunto de amores. Su total forma un cuadro, imaginado sin duda alguna para consignar las fórmulas de los procedimientos y los principios de derecho, y ponerlos al alcance de todo el mundo, aplicándolas á ciertos hechos fabulosos.

y galantes, que pudiesen quedar facilmente grabados en la imaginacion de todos los lectores.

Por los títulos puede venirse en conocimiento de lo que eran estos casos litigiosos imaginarios. He aquí algunos de ellos.

3.º Un amante pide la rescision de cierto contrato hecho con su dama, y de muchos pactos y convenciones accesorias, en todos los cuales se le habia engañado en mas de la mitad del justo precio.

4.º Proceso entre dos amantes de una misma dama, sobre mejor derecho y pertenencia de la misma.

16.º Un amante que ha obtenido cartas de moratoria, pide que se reconozcan y ratifiquen en cuanto haya lugar en perjuicio de su dama.

18.º De un ósculo tomado por fuerza por el amigo, del cual ha apelado la dama.—La querellante dice que en asuntos de amor se prohiben la fuerza y las vías de hecho. «A pesar de esto, dice su defensor, un dia su amante, locamente exaltado, se vino hácia ella y se empeñó en abrazarla, y lo que es mas todavía, en un momento, sin decir Dios te guarde ni otra cosa ninguna, le dió un ósculo por fuerza, y á pesar suyo, de lo cual se alza y apela y concluye que no ha procedido en justicia.»

19.º Proceso intentado por el procurador de amores y una dama que demandan juntos á la camarera de esta última por abuso de confianza.

20.º Un amante demanda á su dama para que se la obligue á quitar de su puesto una jaula donde tenia una codorniz, que cantaba incesantemente cuando veia al amante á la puerta de su dama.

26.º A los pregones dados por una jóven se han presentado siete interesados, alegando todos su derecho á la pertenencia de ella.

En la discusion de estos casos judiciales se alega no pocas veces la posesion y el disfrute, y se habla de la violencia personal: su sustanciacion ofrece mil incidentes extravagantes, y los hombres casi son siempre condenados en costas y al abono de daños y perjuicios.

No es acaso lo mas notable el que se publicase este libro, sino que un ilustrado juriconsulto francés, Benito de Court, le añadiese un erudito comentario, donde se ventilan y deciden muy importantes cuestiones legales, y que está enriquecido con profusion de citas y observaciones de suma importancia.

Hablando de esta obra Mr. de Argenson en sus *Melanges tirés d'une grande Bibliothèque*, se lamenta de que no se hubiese hecho una nueva edicion de esta obra, porque renovando un poco su anticuado language, dice, seria sumamente útil é interesante á los magistrados y abogados jóvenes, haciéndoles conocer la diferencia entre las formas judiciales antiguas y las actuales.

Es de advertir, en conclusion, que Marcial de Auvernia era un hombre sumamente honrado, laborioso é ilustrado, que adquirió reputacion, así por su probidad, como por sus buenos conocimientos.

## CRÓNICA

La cuestion alemana, despues de haber llamado por tanto tiempo la atencion de la Europa entera, no parece variar de aspecto, ni venir á término de una solucion regular y satisfactoria. Lejos de ser así, cada dia presenta una nueva faz, si ya no presenta en el mismo dia diversas fases y opuestos caracteres. No ha mucho se aseguraba que el príncipe Schwartzemberg, presidente del consejo de ministros de Austria, habia manifestado á varios personajes de Viena hallarse completamente arreglados todos los particulares de ella, mientras que al propio tiempo se sacaba á luz pública la carta escrita por el rey de Wurtemberg al mismo príncipe, quejándose de que no hubiesen sido admitidas las proposiciones de la Prusia. En esta carta comenzaba el rey manifestando el sentimiento con que habia visto que los plenipotenciarios reunidos en Dresde hubiesen desechado el pensamiento de crear al lado de la Dieta federal una cámara compuesta de representantes de todos los pueblos alemanes, único medio, en su concepto, de fundar un poder fuerte y duradero; y su contenido dejaba ver bien claramente que cada soberano y cada representante tienen su modo de ver en esta cuestion. El dia 4 se dijo en Berlin, por un parte telegráfico de Viena, que el baron de Meyendorff, representante de Rusia, habia puesto en manos del príncipe Schwartzemberg una nota en que el czar declaraba no consentiría en manera alguna que la Prusia fuese perjudicada en sus intereses de resultas de la confederacion germánica. Y al mismo tiempo que esto pasaba, Mr. Lefebre, embajador de la república francesa en Berlin habia entregado al baron de Manteuffel una copia del despacho en que la Francia protestaba contra la entrada del Austria con todos sus estados en dicha confederacion. De suerte que á las complicaciones que la cuestion ofrecia de suyo por la divergencia de opiniones entre el Austria y la Prusia, se vinieron á agregar las que necesariamente debian resultar de la intervencion de la Rusia y la Francia. Y como el gabinete austriaco hubiese respondido de una manera evasiva á la nota que le habia dirigido el prusiano sobre las cuestiones relativas á la organizacion de la confederacion, este último gobierno persistió en su pensamiento de preferir la antigua dieta á las innovaciones propuestas por el Austria. Segun el acuerdo tomado por los plenipotenciarios reunidos en Dresde, la confederacion debia haber celebrado sesion plena el 10 del actual, ocupándose de la entrada del Austria con sus estados en la confederacion, de la organizacion de un ejército federal permanente de 125,000 hombres y de la constitucion política de los diferentes estados. Por lo demas, la respuesta del gobierno prusiano á la nota del gobierno francés ha sido enérgica y decorosa, pues manifestando que la Prusia concederá la entrada al Austria con todos sus estados en la confederacion como asunto puramente interior, añade al mismo tiempo



que la confederacion es independiente y en tal concepto nadie tiene derecho á mezclarse en sus propios negocios y se encuentra en el caso de repeler toda intervencion extranjera.

Despues de esto la comision nombrada por la conferencia de Dresde para que propusiese las relaciones que debian existir entre la legislacion política de la confederacion y los diversos estados, ha propuesto que los soberanos puedan decidir sin anuencia ni concurso de la representacion nacional de todo lo que se refiere á las relaciones exteriores, y que bajo ningun concepto tengan derecho las cámaras para negarse á votar las contribuciones. Si estos principios llegasen á prevalecer, el sistema constitucional quedaria de hecho anulado en Alemania.

Pero repetiremos que hasta el momento presente esta cuestion no da pasos marcados hácia su solucion. No sabemos que hayan vuelto á reunirse los plenipotenciarios de Dresde. Solo sí que el príncipe Schwartzberg ha dirigido una nota circular á los confederados, para que olvidando antiguos odios, se ocupen tan solo de lo que conviene á los intereses comunes, manifestando que en la situacion actual de Europa lo mas urgente es la renovacion del pacto federal, modificado de manera que dé por resultado el engrandecimiento de la Alemania; y amenazando con la intervencion extranjera si la desunion continúa.

La crisis inglesa que en nuestra última crónica dejamos pendiente, despues de las vanas alternativas y vicisitudes que anunció toda la prensa periódica, terminó por la rehabilitacion del ministerio caído. Lord John Russell anunció en la cámara de los comunes del 3 que no habiendo sido posible formar un nuevo ministerio, continuaba el anterior encargado de los negocios, y que presentaría el dia 7 las modificaciones que pensaba introducir en su programa. Este restablecimiento se debió á los consejos que dió el duque de Wellington á la reina, en atencion á no haber otro partido capaz de organizar una nueva administracion pública. El primer paso de lord John Russell fué convocar á su casa una reunion á que asistieron 200 diputados de la cámara de los comunes, á los cuales hizo presente la necesidad de mantener ileso la libertad comercial, que se destruiria si por resultado de sus desavenencias subiese al poder el partido de lord Stanley; y su conformidad á presentar reformado el *bill* sobre los obispos. Esta proposicion fué combatida por varios de los concurrentes, opinando algunos que seria mejor seguir en este punto el parecer de lord Stanley y de lord Aberdeen, esto es, que pasase á una comision donde fuese examinado maduramente.

El dia 7 se presentó en efecto lord John Russell en la cámara de los comunes, proponiendo que se reuniese en comité para tratar del presupuesto de marina y votar las cantidades que reclamaba este departamento y el servicio de la artillería. Anunció que el 21 presentaría el *Echiquier* las modificaciones que se propone introducir en los presupuestos y que el 24 espondria lo que pensaba hacer el gobierno sobre el *income tax*. Habló despues sir *Jorge Grey*, ministro de lo Interior, para esponer los motivos que han obligado al gabi-

nete á modificar el *bill* sobre las *agresiones papales*, y de lo espuesto resultó que nada queda de todo aquel aparato de leyes penales con que lord John Russell intentó en un principio oponerse á las disposiciones del breve del sumo pontífice, pues el nuevo *bill* solo contiene una cláusula, prohibiendo, bajo la multa de 500 duros, que ninguna persona, no autorizada por la ley, se titule arzobispo, obispo ó sea de cualquiera ciudad pueblo ó circunscripcion del Reino Unido. Sobre este punto hubo una notable y curiosa discusion. Aun así, se cree, cada vez mas que el *bill* será completamente desechado, y aun se asegura que lord Stanley se ha entendido con las diversas fracciones de la cámara alta, y que cuenta con una mayoría considerable para hacer que se nombre una comision especial, á fin de que se ocupe con mucho detenimiento de todas las cuestiones suscitadas por el breve de su santidad. Entre tanto los prelados siguen imperturbables en el ejercicio de sus funciones.

Las secciones de la asamblea francesa se ocuparon el dia 5 en el exámen de los presupuestos, llamando extraordinariamente la atencion de los individuos de la cámara el progreso con que va creciendo la deuda flotante, que en el último año ha tenido de aumento 280 millones. Propusieron muchos remedios para este mal, opinando unos que se aumentasen ciertas contribuciones, otros que se disminuyesen los gastos; al fin todo se redujo al nombramiento de los individuos de la comision, que lo fueron los señores Germoniere, Wolowski de Montalembert, Berryer, Passy, Mortimer y otras personas notables. Esta cuestion, es decir la cuestion financiera, es la mas importante que hoy se agita en Francia. El deficit es considerable, y no hay en las circunstancias actuales medio alguno de aumentar los ingresos ni disminuir los gastos. Con este último objeto se ha pensado ya en suprimir las obras públicas; pero ademas de que muchas de ellas son de imprescindible necesidad, sirven todas para dar ocupacion á muchos brazos, que faltos de trabajo y de subsistencia, se convertirian en instrumentos de revolucion. Despues de estas discusiones la asamblea se ha ocupado de asuntos de interés secundario; lo único que despues vino á llamar la atencion, fué la determinacion que se atribuia al gobierno para proceder á las elecciones de la guardia nacional con arreglo á las disposiciones del decreto espedido por el gobierno provisional. Las esplicaciones dadas sobre este punto por uno de los periódicos ministeriales llevaron la alarma á su colmo, y el gobierno desistió de su proyecto, vista la oposicion de la asamblea y de la opinion pública.

Aunque extraño á la política, otro suceso ha venido tambien á llamar la atencion, y es que el R. P. Lacordaire ha dado principio á sus sermones de cuaresma, haciendo resonar su elocuente voz en el magnífico templo de la catedral. Dícese que entre las cuestiones de que se propone hablar este año se encuentran las siguientes: «¿Hay un gobierno divino? ¿Qué leyes son las que rigen á este gobierno? ¿Cuál es su duracion histórica?» A estos sermones asisten los arzobispos, los individuos mas notables del clero, y muchos hombres políticos.

Otra cuestion de grande interés se ha sostenido

por medio de la prensa entre los legitimistas y orleanistas, con motivo de la fusion entre las dos ramas de la familia real, y la posicion que la casa de Orleans, quiere conservar en este punto, no perdiendo las probabilidades que le ha legado la revolucion de 1830 si ha de prevalecer el principio de la monarquía constitucional electiva.

Las noticias de Italia no han ofrecido un grande interés durante la última quincena. La cámara de los diputados de Turin continúa ocupándose en el exámen de los presupuestos. Cada dia es mayor la agitacion que escitan en este pais las disposiciones militares adoptadas por el Austria; ha estendido por los Estados pontificios las tropas que tenia en las Legaciones y se cree que piensa ponerse en contacto con las de Nápoles.

Tales son los hechos mas notables del exterior en la última quincena transcurrida.

En el interior no ha ocurrido nada notable ni digno de una especial y detallada mencion. Cuestiones de interés local y secundario son casi todas las que han ocupado la atencion de los cuerpos colegisladores. Esto no obstante, el dia 7 de este mes adelantó alguna cosa en el Congreso la discusion del proyecto de ley para la enagenacion de minas del estado. El 15 terminó tambien la discusion sobre la totalidad del proyecto de ley para la quinta de 35.000 hombres. En el mismo dia celebró session el Senado, y en ella quedó publicada como ley el proyecto para la venta de los censos y demas pertenecientes á la órden de San Juan de Jerusalem. Leyóse tambien el dictámen de la comision sobre el proyecto de ley orgánica del tribunal mayor de cuentas ya aprobado por el Congreso, cuya discusion deberá comenzar muy pronto. Es asimismo notable el proyecto de ley que en el mismo dia 15 volvió á presentar al Congreso el señor ministro de Obras públicas con el objeto de facilitar en cuanto sea posible el establecimiento de los ferrocarriles en España, eximiendo del pago de derechos todos los materiales, útiles, herramientas, é instrumentos necesarios para la construccion de las obras, y de toda clase de impuesto ó contribucion á los capitales, terrenos y edificios destinados á tales empresas, asi como á los productos líquidos del aprovechamiento de la línea.

Entre las disposiciones del gobierno las ha habido muy notables é importantes: merecen sobre todas la atencion el decreto del señor ministro de Estado sobre el arreglo de la carrera diplomática, y el del señor ministro de Gracia y Justicia sobre el arreglo de la magistratura.

A.

## SECCION DE NOTICIAS.

**Observamos con placer que de** poco tiempo acá los sábios estrangeros forman empeño en procurarse relaciones con los hombres mas distinguidos que en las ciencias posee nuestra patria. Apenas van pasados algunos dias desde que el gobierno francés condecoró con la cruz de la Legion de Honor al señor Graells, catedrático de la Univer-

sidad de Madrid y director del Museo de Ciencias Naturales, cuando el señor Flores Estrada será nombrado miembro corresponsal del Instituto, para la plaza vacante por la muerte de Mr. Bastiat.

«Lo que principalmente deseamos, escribe monsieur Blanqui á uno de nuestros colaboradores, es estrechar los lazos que nos unen con la España, y dar á los hombres de progreso que honran á vuestra nacion, una prueba evidente de simpatía.» Asi fué que la Academia de Ciencias morales y politicas se propuso desde el principio nombrar un corresponsal español; y seguramente que su eleccion no pudo recaer con mas acierto en nadie, que en el patriarca de los economistas españoles, por su talento, su ciencia y su laboriosidad. De esta manera la España irá participando del movimiento general de la Europa, no como un cuerpo que recibe el impulso extraño, sino como quien tiene vida propia y contribuye por su parte á alimentar el fuego sagrado de la ciencia.

—**Llamamos la atencion de nuestros** lectores hacia un artículo que con el epígrafe de *la España en 1850*, inserta *Le Moniteur* del 11 del corriente. Es el primero de una série que Mr. Block, se propone escribir, dando á conocer la España del dia, tal como es, y no la tierra clásica de los frailes y de los bandidos, según nos la suelen pintar los romanceros de allende el Pirineo.

Cuando se hubiere concluido la publicacion, acaso consagremos una página al exámen de este notable trabajo; por ahora nos contentamos con asegurar que Mr. Block ha hecho un estudio profundo de nuestro estado social, y que escribe de nuestras cosas con mucha conciencia y fino criterio.

Agradecemos, pues, á Mr. Block el interés que le inspira nuestra patria, así como á Mr. Griin redactor principal de aquel periódico, cuyas columnas están siempre abiertas para cuanto pueda contribuir á entender por Europa ideas mas exactas acerca de la nacion española.

—**Arreglo de la deuda.** Sigue trabajando con actividad la comision que entiende en este negocio, la cual habia suspendido sus sesiones hasta que asistiera á ellas el señor ministro de Hacienda. En las últimas reuniones celebradas han hablado, entre otras personas, los señores Vilches, Llorente, y Borrego y el señor presidente del Consejo, tocándose en la primera de ellas la cuestion de los cupones, sobre lo que hablaron estensamente los señores Vilches y Bravo Murillo. Retirado dicho señor quedó votada unánimemente la primera parte del artículo 2.º ó sea la relativa á la deuda consolidada del 3 por 100: tambien votaron todos los cinco y los cuatro. De este modo ha quedado decidido uno de los puntos mas importantes que abraza el proyecto de ley. El señor Borrego habló despues estensamente, reproduciendo las reclamaciones que antes habia hecho en favor de las categorías de la deuda interior, para que no dejasen de incluirse en la deuda que va á consolidarse, relegándola á la clase de amortizada.—El 16 por la noche se reunió otra vez la comision, girando las discusiones sobre el tercer artículo del proyecto, en el cual se divide en dos clases la nueva deuda amortizable clasificando en la primera los vales no consolidados, la deuda corriente á papel, la provisional y la diferida; y en la segunda la pasiva y la sin interés. Hablaron sobre este punto los señores Llorente, Bravo Murillo, Borrego y Maquieira, y se levantó la session sin que nada se hubiese decidido.—Antes de anoche se ha reunido otra vez la comision, pero no habiendo asistido el señor ministro de Hacienda, no pudieron abordarse ciertas disposiciones

para las cuales se necesitaba la presencia del gobierno. Se decidió, no obstante, que la deuda diferida en 1851, llamada de Holanda, se clasificase en la amortizable de segunda clase: y también que se incluyesen en la primera los vales y deuda corriente, y en la segunda las deudas sin interés y pasiva. Pero la principal discusión de la noche, recayó sobre el artículo 6.º, que trata de la indemnización de perjuicios causados en la guerra civil, cuya discusión quedó pendiente para la reunión que debe celebrarse hoy.

—**Nombramientos.** La Gaceta de ayer contiene la provision de una canongia y de varios curatos en las diócesis de Zaragoza, de Leon y de Canarias: la expedición de dos cédulas de títulos de Castilla, y algunos nombramientos de escribanos en la Guardia, Cuevas de Canart, Valle del Llodio, Cuesta, Lérida y Herencia. Todos con fecha del 14.

Ha sido nombrado el señor don Antonio Van-Halen, conde de Peracamps, para reemplazar al señor marqués del valle de Rivas en la plaza que ha quedado vacante en el Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

—**Prórroga.** Por el ministerio de Gracia y Justicia se conceden seis meses de último é improrogable plazo á las corporaciones y dueños particulares de oficios públicos enagenados de la Corona, que por las disposiciones vigentes están sujetos al pago del servicio del valimiento, para que lo verifiquen en su totalidad ó en la parte todavía no satisfecha: advirtiéndole que de no hacerlo, se tendrán por caducados estos oficios con arreglo á la 15, tit. 8, lib. 7.º de la Novísima Recopilación.

—**Solicitud.** Parece que el ayuntamiento de Sevilla trabaja eficazmente cerca del gobierno para que se suprima la alcaldía corregimiento de aquella capital, así por la rebaja que de esto resultará al presupuesto, como por no ser necesario este cargo en una población en que residen las autoridades superiores.

—**Papel sellado.** La Gaceta del 17 contiene una real orden creando una comisión que formule un proyecto de ley, sobre la clase de sellos que deben establecerse en el papel de esta renta, y el uso á que se les haya de destinar en los documentos y actos judiciales. Para esta comisión han sido nombrados los señores don Claudio Anton de Luzuriaga senador del reino, presidente; don Manuel García Gallardo, consejero real; don Manuel Moreno Lopez, diputado á cortes; don Miguel Belza, y don Esteban Sairo, y para secretario á don Tomas Mojados, jefe del negociado del papel sellado.

—**Comisiones.** El congreso de diputados ha nombrado últimamente las comisiones que siguen: Una para la proposición de ley penal en materia de elecciones, compuesta de los señores Baeza, Domenech, Hernandez Ariza, Torres, Pacheco, Alvarez Quiñones é Inguanzo.

Otra para el examen de las cuentas del Teatro Real, compuesta de los señores marqués de Espeja, Domenech, Torres, Castro (don Alejandro), Borrás y Moreno Lopez.

Otra para el proyecto de ley de ferro-carriles, compuesta de los señores Alonso (don Millan), Ródenas, Areitio, Villalaz, Alvarez (don Fernando) conde de Sanafé y marqués de Gaviria.

Otra para el proyecto de ley sobre esención de derechos á los materiales, útiles, máquinas etc., ne-

cesarios para el ferro-carril que forman los señores Alonso (don Millan), Ahumada, Carvajal, Barzanallana, García Carrasco (don Rufino), Alvaro y marqués de Corvera.

—**Concordato.** Dice la *Nacion* del 19. Parece que hasta ayer no salió de esta corte el señor Riquelme, jefe de seccion del ministerio de Estado, cuyo viage á Roma tiene por objeto la ratificación del Concordato. Ignoramos cuáles han sido las modificaciones introducidas en él por el nuevo gabinete, pero hay motivos para creer que no habrá habido alteracion en las principales bases.

—**Cuentas.** La cuestion de las del Teatro Real sigue agitándose entre la *Nacion* y el *Heraldo*. El resultado de esta discusión es que, con mas ó con menos formalidades, se han gastado nueve millones en esta costosa obra. A propósito del Teatro Real no podemos menos de aplaudir la determinación adoptada por el señor jefe político de Madrid, reclamando el palco de presidencia que le corresponde en dicho teatro y que no concebimos cómo ni por qué habia dejado de reclamar hasta ahora, y lo que es mas notable todavía, cómo habia olvidado la empresa ponerlo á disposición de la autoridad civil, conforme á lo mandado por el artículo 32 del decreto orgánico de teatros.

—**Esposicion de Lóndres.** Parece que la capital del Támesis, la patria de la intolerancia y del exclusivismo, ha cerrado la puerta en su esposición á nuestros vinos, haciendo una escepcion tan odiosa como injusta al principio de *universalidad* que caracteriza dicha esposición. Nuestros cosecheros, sin embargo, no parece que se arredran por este inconveniente; sino que piensan establecer por su cuenta allí mismo una esposición particular de vinos generosos y célebres de España; y regalar con profusion muestras de ellos con el objeto de hacerlos conocer en Lóndres. Este rasgo de legítimo orgullo y de desprendimiento de nuestros compatriotas es digno de todo elogio.

## ADVERTENCIA.

A los señores suscritores de provincias á quienes estamos sirviendo puntualmente los números del periódico fiados en su buena fé y sin mas que un simple aviso de que deseaban suscribirse, pero sin haber remitido los fondos de la suscripción, les recordamos la advertencia inserta en nuestro número anterior, rogándoles nos dirijan antes del 5 del próximo abril el importe de aquella, si quieren continuar recibiendo el FARO NACIONAL.

Si prefieren hacer la entrega de los fondos en poder de los comisionados de la empresa ó de los señores promotores ó secretarios de los juzgados que nos dispensan el obsequio de admitir este encargo; procuran que se nos dé oportunamente aviso de haberlo hecho, para servirles sin interrupcion los números sucesivos del periódico; lo que no verificaremos para el 5 de abril sin una de estas dos circunstancias, esto es la remesa directa de fondos ó el aviso de haberlos entregado en provincias.

MADRID: 1851.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO DE DON F. DE P. MELLADO.

Calle de Santa Teresa, núm. 8.